

**CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO  
POR EL SEGURO SOCIAL (CRITERIOS)**

**ANTECEDENTES**

Dentro de las reformas que se incluyeron en el "Decreto que reforma y adiciona la Ley del Seguro Social de diciembre de 2001", destacan los preceptos que le dan al Instituto Mexicano del Seguro Social el carácter de organismo fiscal autónomo.

En esas reformas se estableció la obligatoriedad a los patrones con un promedio anual de 300 o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, de dictaminar sus aportaciones en materia de seguridad social mediante la opinión de contador público autorizado, así como la opción de que lo hicieran aquellos con menor número de trabajadores, con el beneficio puntual de que dichos patrones no fueran sujetos de visitas domiciliarias, con excepción de lo establecido en el artículo 16, tercer párrafo, fracciones I y II, de la Ley del Seguro Social, observándose como consecuencia lógica, ahorros importantes por la reducción en el número de éstas, la optimización de los recursos de la operación, el incremento en la recaudación, así como una simplificación administrativa.

Con dicha disposición, se otorga mayor certeza jurídica a los patrones en el cumplimiento de sus obligaciones, que en apoyo del Instituto recurren a un contador público independiente, autorizado para dictaminar, para que realice la función de fiscalización indirecta que implícitamente la Ley del Seguro Social le otorga.

De manera específica el artículo 16 señala:

*"Los patrones que de conformidad con el reglamento cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por Contador Público autorizado, en los términos que señalen en el reglamento que el efecto emita el Ejecutivo Federal.*

*Los patrones que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior podrán optar por dictaminar sus aportaciones al Instituto, por contador público autorizado, en términos del reglamento señalado.*

*Los patrones que presenten dictamen, no será sujetos de visita domiciliaria por los ejercicios dictaminados a excepción de que:*

- I. El dictamen se haya presentado con abstención de opinión, con opinión negativa o con salvedades sobre aspectos que, a juicio del contador público, recaigan sobre elementos esenciales del dictamen, o*
- II. Derivado de la revisión interna del dictamen, se determinaren diferencias a su cargo y estas no fueran aclaradas y, en su caso, pagadas."*

Por su parte los artículos 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), señalan:

***"Artículo 153. Para los efectos del artículo 16 de la Ley, se entenderá por contador público autorizado, la persona física que habiendo obtenido el título de contador público o grado académico equivalente en el área de contaduría pública, expedido por autoridad competente, se inscriba y mantenga vigente dicha inscripción, en el registro de contadores públicos que llevara el instituto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 251, fracción XXIX de la Ley.***

*En dicho registro podrán inscribirse los contadores públicos, de nacionalidad mexicana que acrediten ser miembros de un colegio de profesionales de la contaduría pública, reconocido también por autoridad competente, y que demuestren ante el instituto, conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 154 de este*

**CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO  
POR EL SEGURO SOCIAL (CRITERIOS)**

*Reglamento, que cuentan con los conocimientos suficientes para emitir dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley."*

**"Artículo 154.** *El contador público inscrito en el registro a que se refiere el artículo anterior deberá:*

- I. *Informar al Instituto cualquier cambio en los datos que proporcionó en su solicitud de registro, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que ocurra;*
- II. *Comprobar, dentro de los tres primeros meses de cada año, que es socio activo de un colegio de profesionales de la contaduría pública, reconocido por la autoridad competente;*
- III. *Acreditar una evaluación ante el colegio o asociación de la profesión contable al que pertenece, en materia de la Ley y sus reglamentos, cuyo contenido y periodicidad será fijado por el propio Instituto, tomando en consideración los criterios que al efecto emita una comisión integrada por el Instituto y colegios profesionales de contadores públicos que demuestren que incluyen en su membresía al menos el diez por ciento del total de los profesionales colegiados en México, y*
- IV. *Dar aviso por escrito, a los patrones en proceso de dictamen bajo su responsabilidad, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, de la suspensión o cancelación de su registro ante el Instituto"*

Por lo anterior y en atención al contenido y alcance de la fracción III del artículo 154 referido, la "Comisión de Acreditación de la Evaluación para Obtener y Mantener el Registro de Contador Público para Dictaminar las Obligaciones de los Patrones conforme a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos", se constituyó formalmente, llevando a cabo reuniones de trabajo para la mejora y fortalecimiento del proceso de regularización de los patrones y sus trabajadores ante el IMSS a través del Dictamen para efectos del Seguro Social, formulado por un contador público independiente.

Derivado de dichas reuniones se ha conformado el presente documento conforme a los siguientes criterios:

**DEFINICIONES**

**PRIMERO.-** Para los efectos del presente documento, en el que se detallan los criterios a seguir, se considera necesario definir los siguientes rubros:

**Instituto.-** El Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CRITERIOS.-** Acreditación de Contador Público Autorizado por el Seguro Social

**Ley.-** La Ley del Seguro Social.

**RACERF.-** El Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

**RTCOTD.-** El Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

**Contador Público.-** La persona física que habiendo obtenido el título de contador público o grado académico equivalente en el área de contaduría pública, expedido por autoridad competente.

## CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO POR EL SEGURO SOCIAL (CRITERIOS)

**Contador Público Autorizado.-** La persona física que habiendo obtenido el título de contador público o grado académico equivalente en el área de contaduría pública, expedido por autoridad competente, se inscriba y mantenga vigente dicha inscripción, el registro de contadores públicos que llevará el Instituto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 251, fracción XXIX de la Ley.

**Registro.-** El padrón que lleva el Instituto de todos aquellos contadores públicos, sean o no vigentes, autorizados para dictaminar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y sus Reglamentos.

**Evaluación.-** El grado de conocimiento que el contador público debe tener en materia de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, para obtener o renovar su registro ante el Instituto.

**Acreditación.-** Documento que certifica la evaluación.

**CPO.-** Contaduría Pública Organizada.

**Comisión.-** La Comisión de Acreditación de la Evaluación para Obtener y Mantener el Registro de Contador Público para Dictaminar las Obligaciones de los Patrones conforme a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, la cual estará conformada por miembros del propio Instituto y colegios profesionales de contadores públicos, conforme lo establece la fracción III del artículo 154 del RACERF.

**Colegio o Asociación.-** La Institución legalmente constituida que agrupe a profesionistas de la contaduría pública.

### OBTENCIÓN DEL REGISTRO

**SEGUNDO.-** El contador público que desee dictaminar para efectos del Seguro Social e inscribirse por primera vez al Registro deberá presentar ante el Instituto, la constancia de acreditación expedida por el Colegio o Asociación contable al que pertenezca.

Así mismo, deberá acreditar ser de nacionalidad mexicana, ser miembro de un Colegio o Asociación de profesionales de la contaduría pública reconocido por autoridad competente, cumplir con los requisitos previstos en el RACERF y presentar la solicitud de registro.

Aquellos Contadores Públicos Autorizados, que ya cuenten con registro ante el Instituto, que deseen mantenerlo y continuar dictaminando para efectos del Seguro Social, deberán cumplir con los cursos y las actividades de actualización que establezca el Colegio o Asociación al que pertenezcan, tomando en consideración los criterios establecidos en este documento, para obtener la constancia de acreditación anual, la cual deberá entregar al Instituto.

### VIGENCIA DE ACREDITACIÓN

**TERCERO.-** La acreditación de la evaluación, que todo contador público autorizado para dictaminar para efectos del Seguro Social, realice ante el Colegio o Asociación de la profesión contable al que pertenece, tendrá una vigencia de un año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre o desde la fecha de su registro y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

### OBJETIVO Y CONTENIDO DE LA EVALUACION

**CUARTO.-** La Evaluación tiene como objetivo garantizar que los contadores públicos que pretendan obtener o renovar su registro como contador público autorizado para dictaminar para efectos del Seguro Social y sus Reglamentos, acrediten en forma fehaciente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, que conocen las disposiciones reglamentarias y administrativas relacionadas con las normas fiscales relativas, para la formulación del dictamen para efectos del Seguro Social, de manera profesional e independiente. Así mismo, que se encuentran actualizados en materia legal, financiera, contable y de auditoría y que por lo tanto, cuentan con la capacidad profesional, suficiente y competente para emitir su opinión respecto al cumplimiento patronal, conforme a las normas

**CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO  
POR EL SEGURO SOCIAL (CRITERIOS)**

profesionales que para la emisión del dictamen les son aplicables, de conformidad con la Ley y el RACERF.

**QUINTO.-** El Colegio o Asociación contable que emita la acreditación de la evaluación en materia de la Ley y sus Reglamentos al contador público autorizado para dictaminar para efectos del Seguro Social o al contador público que desee obtener su registro para formular dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, deberá cubrir los temas relacionados con el Instituto en su carácter de autoridad fiscal; señalándose de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:

- a) De la incorporación al Seguro Social.
- b) De la Emisión y Pago de Cuotas.
- c) De la Clasificación de Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo.
- d) Del Salario Base de Cotización.
- e) De los Sujetos de Aseguramiento.
- f) Del Dictamen para efectos del Seguro Social
- g) Normas profesionales que para la emisión del dictamen le son aplicables, de conformidad con la Ley y el RACERF.

**SEXTO.-** para los efectos de la evaluación mencionada se considerarán los siguientes eventos:

- a) La participación en Foros de Especialistas en Seguridad Social que organicen los Colegios o Asociaciones, considerando específicamente los temas relacionados al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- b) La participación en Seminarios, Diplomados, Especialidades, Jornadas, o cursos similares, que se impartan en materia de Seguro Social.
- c) La participación en eventos técnicos relacionados con las normas contables y de auditoría aplicables a la CPO.
- d) Participar en la Dirección de Tesis, Estudios, Trabajos de Investigación, de temas relativos al Seguro Social.
- e) Escribir artículos, libros, revistas y/o, boletines, relacionados con el Seguro Social en los temas considerados en el criterio QUINTO.
- f) Cursar, dentro de un Diplomado, Maestría o estudio similar, la materia relacionada con el Seguro Social.
- g) La participación activa en Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social del IMCP, Colegios Federados, Vicepresidencia Regionales, Colegio o Asociaciones.

**SÉPTIMO.-** La puntuación para cada tema de Seguro Social que deberán cubrir los contadores públicos o contadores públicos autorizados, para obtener y actualizar su acreditación, la establecerán los Colegios o Asociaciones a la que pertenezcan, bajo las siguientes consideraciones:

1.- Para efectos de **obtener el registro** como contador público autorizado para dictaminar para efectos del Seguro Social, se deberá cumplir con un mínimo de 24 puntos, los que deberán estar distribuidos de la siguiente forma:

- a) De la incorporación al Seguro Social. 1 punto.
- b) De la Emisión y Pago de Cuotas. 2 puntos.
- c) De la Clasificación de Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo. 2 puntos.
- d) Del Salario Base de Cotización. 4 puntos.
- e) De los Sujetos de Aseguramiento. 3 puntos.
- f) Del Dictamen para efectos del Seguro Social. 8 puntos.

**CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO  
POR EL SEGURO SOCIAL (CRITERIOS)**

g) Normas profesionales que para la emisión del dictamen le son aplicables, de conformidad con la Ley y el RACERF. 4 puntos.

2.- Para **mantener el registro** como contador público autorizado para dictaminar para efectos del Seguro Social, la evaluación será anual y se deberá cumplir con un mínimo de 8 puntos.

3.- Los puntos que se deberán otorgar serán, **dos por hora efectiva** por cursos impartidos y uno por hora efectiva en el caso de cursos recibidos.

**CALENDARIO Y TEMAS**

**OCTAVO.-** Los Colegios y Asociaciones profesionales de la contaduría pública organizada, se comprometen a entregar al Instituto, dentro de los tres últimos meses de cada año, el índice temático de los eventos, para que los contadores públicos puedan cumplir con la acreditación de la evaluación señalada en el artículo 154 fracción III del RACERF, en materia de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

El Instituto deberá revisar los temas y, en su caso, emitirá los comentarios oportunos.

**RENOVACIÓN DE LA ACREDITACION ANTE EL INSTITUTO.**

**NOVENO.-** El contador público autorizado deberá enviar durante los primeros tres meses de cada año, a la dirección de correo electrónico [cpa.acreditacion@imss.gob.mx](mailto:cpa.acreditacion@imss.gob.mx) en archivo pdf o presentar ante la Subdelegación correspondiente, la nueva acreditación de la evaluación del Colegio o Asociación contable al que pertenece, en materia de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos. En caso de no proporcionar la constancia de acreditación se hará acreedor a lo establecido en el artículo 176, fracción I, inciso c) del RACERF.

El Instituto emitirá los acuses de recepción de las constancias de acreditación.

**FORMATOS DE ACREDITACIÓN**

**DÉCIMO.-** Para dar mayor seguridad jurídica a la acreditación, en donde consta la evaluación, los Colegios o Asociaciones deberán expedir la constancia de acreditación en los formatos autorizados que se adjuntan al presente documento.

**CARACTERÍSTICAS DE LA ACREDITACIÓN**

**DECIMO PRIMERO.-** La acreditación cuenta con las siguientes características:

**Obligatoriedad.** La presentación de la acreditación de la evaluación es requisito indispensable para aquellos profesionales de la contaduría pública que deseen obtener su registro y mantenerlo vigente.

**Uniformidad.** La evaluación contendrá el mismo contenido temático en su estructura para todos los contadores públicos que la acrediten, independientemente del Colegio o Asociación profesional al que pertenezcan.

**Medición de conocimiento para obtener la autorización para dictaminar para el Seguro Social.** La acreditación de la evaluación de los temas y la puntuación mínima establecida en cada uno de éstos en el punto 1, criterio Séptimo.

**Medición de conocimiento para mantener la autorización para dictaminar para el Seguro Social.** La acreditación de la evaluación de los temas en donde existan actualizaciones y cubrir la puntuación mínima establecida en el punto 2, del criterio Séptimo.

**Seguridad.** La evaluación será preparada, revisada, supervisada y calificada bajo las más altas normas de ética y seguridad, que los Colegios o Asociaciones establezcan a fin de transparentar su aplicación.

**CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO  
POR EL SEGURO SOCIAL (CRITERIOS)**

**Otorgamiento.** Los Colegios o Asociaciones entregarán al Instituto dentro de los primeros tres meses de cada año la relación de los contadores públicos autorizados a quienes les han otorgado la acreditación.

**Periodicidad.** Para aquellos contadores públicos que deseen obtener y/o actualizar su registro, presentarán la acreditación, con base a los criterios TERCERO Y NOVENO.

**REHABILITACION DEL REGISTRO**

**DECIMO SEGUNDO.-** En caso de que el registro del contador público autorizado se encuentre suspendido, al término del periodo de la sanción, el interesado deberá entregar al Instituto la constancia de acreditación, a efecto de que su registro le sea rehabilitado.

**LUGAR DE PRESENTACION DE LA EVALUACIÓN**

**DECIMO TERCERO.-** La evaluación se presentará en la sede del Colegio o Asociación Profesional de Contadores al que este afiliado el contador público que desee obtener o mantener su registro; siendo los únicos autorizados para emitir la constancia de acreditación de la evaluación.

**DIFUSIÓN**

**DÉCIMO CUARTO.-** Los Colegios y Asociaciones profesionales de la contaduría pública organizada se comprometen, a través de cualquiera de los medios que consideren convenientes, a dar amplia difusión al contenido de los presentes criterios.

Por su parte el Instituto, difundirá a través de los medios que estime pertinentes, a las Asociaciones o Colegios profesionales de la contaduría pública organizada, el contenido y alcance de los presentes criterios para que a su vez lo difundan entre sus agremiados.

**INTERPRETACIÓN**

**DÉCIMO QUINTO.-** Los suscriptores del presente documento, están de acuerdo que, en caso de cualquier duda con la interpretación de los presentes criterios, se convoque a reunión extraordinaria, para efectos de analizar los casos especiales que presenten y resolver cualquier aspecto de controversia.

La Dirección de Incorporación y Recaudación, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, tomando en consideración los criterios que al efecto emita la Comisión, procederá a resolverlas y en su caso, a dar vista a la propia Comisión.

**REUNIONES DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**DÉCIMO SEXTO.-** La Comisión se reunirá cuando así se considere necesario en la sede del Instituto, mediante convocatoria previa, a efecto de evaluar los avances y tomar las medidas necesarias tendientes a que se cumplan a cabalidad los objetivos de los criterios que se aprueban.

**SANCIONES**

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se procederá a sancionar al contador público autorizado, conforme a las causales que contemplan la Ley y el RACERF.

El aviso para dictaminar no surtirá efectos cuando el contador público se encuentre en el supuesto de incumplimiento de la acreditación de la evaluación, en los plazos establecidos en los presentes criterios, así como por algunas de las causales específicas que para tal efecto señalan la Ley y el RACERF.

**CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO  
POR EL SEGURO SOCIAL (CRITERIOS)**

Para efectos de optimizar el proceso de presentación de avisos de dictamen, se permitirá a los patrones, la recepción de éstos, a partir del primer día hábil del año siguiente al ejercicio que se pretenda dictaminar.

Cuando el contador público autorizado no haya cumplido con lo establecido por el artículo 154 del RACERF, dentro de los tres primeros meses del año posterior al que corresponda la manifestación, el Instituto informará al patrón en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación del aviso para dictaminar que el mismo, no surte efectos con fundamento en el artículo 158 fracción I del RACERF

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Criterios entrarán en vigor a partir de la evaluación para la acreditación del 2009, que deberá ser presentada en los primeros tres meses del año 2010.


**SEGUNDO.-** Con relación al criterio NOVENO, el Colegio o Asociación, dentro de los tres primeros meses de cada año, presentará en la Coordinación de Corrección y Dictamen, de manera concentrada un listado de los Contadores Públicos Autorizados, a los cuales les expidió la constancia de acreditación de la evaluación por el ejercicio inmediato anterior, sin que esto releve al contador público del cumplimiento del artículo 154, fracción III del RACERF.

**TERCERO.-** Los suscriptores de los presentes criterios están de acuerdo en que los contadores públicos o contadores públicos autorizados afiliados a los Colegios o Asociaciones de la contaduría pública organizada, deberán ceñirse al contenido de éstos, en todos sus términos.

**CUARTO.-** A partir de la firma del presente documento se dejan sin efecto los "Criterios para la Evaluación de Contador Público Autorizados por el Seguro Social (ECPASS)", de fecha 26 de octubre de 2006.

México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de abril de 2009.

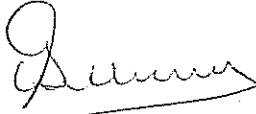
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE ACREDITACION DE LA EVALUACION PARA OBTENER Y MANTENER EL REGISTRO DE CONTADOR PÚBLICO PARA DICTAMINAR LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES, CONFORME A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS.**

  
Lic. Pablo Salvador Reyes Pruneda  
Director de Incorporación y Recaudación,  
del Instituto Mexicano del Seguro Social

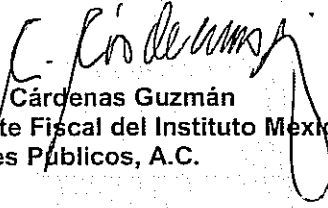
  
C.P.C. Eduardo Ojeda López Aguado  
Presidente del Instituto Mexicano  
de Contadores Públicos, A.C.

  
Lic. Enrique Magaña Méndez  
Titular de la Unidad de Fiscalización y Cobranza,  
de la Dirección de Incorporación y Recaudación

**CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO  
POR EL SEGURO SOCIAL (CRITERIOS)**



**C.P. Francisca Gabriela Calles Villegas  
Titular de la Coordinación de Corrección y Dictamen,  
de la Unidad de Fiscalización y Cobranza**

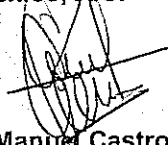


**C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán  
Vicepresidente Fiscal del Instituto Mexicano  
de Contadores Públicos, A.C.**

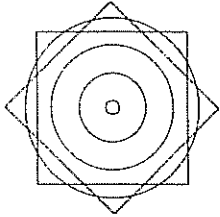
**TESTIGOS**



**C.P.C. Javier García Sabaté  
Presidente del Colegio de Contadores  
Públicos de México, A.C.**



**L.C.C. Héctor Manuel Castro Álvarez  
Presidente de la Comisión Representativa ante  
Organismos de Seguridad Social del Instituto  
Mexicano de Contadores Públicos, A.C.**



(Logotipo)

(Nombre del Colegio o Asociación).

Folio N° \_\_\_\_\_

Número de folio

Por medio de la presente:

## Constancia

El (La) C.P. (C.P.C.) \_\_\_\_\_

Con número de socio \_\_\_\_\_, acreditó la evaluación por el año 20\_\_\_\_, (deberá señalar el año inmediato anterior a su presentación) para mantener su registro ante el IMSS, así como la constancia de que es socio activo de este organismo colegiado desde el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Clasificación de Empresas, Afiliación, Recaudación y Fiscalización.

México, D.F. a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

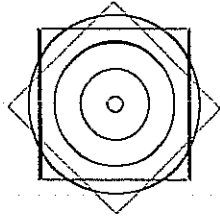
Presidente

Nombre y cargo

Complementaria que determine el organismo

Nombre y cargo

Colegio o Asociación afiliado a \_\_\_\_\_



(Logotipo)

(Nombre del Colegio o Asociación).

Folio N° \_\_\_\_\_

Número de folio \_\_\_\_\_

Por medio de la presente:

# Constancia

El (La) C.P. (C.P.C.) \_\_\_\_\_

Con número de socio \_\_\_\_\_, acreditó la evaluación para obtener su registro ante el IMSS durante el presente año, así como la constancia de que es socio activo de este organismo colegiado desde el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Clasificación de Empresas, Afiliación, Recaudación y Fiscalización.

México, D.F. a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Presidente  
Nombre y cargo

Complementaria que determine el organismo  
Nombre y cargo

Colegio o Asociación afiliado a \_\_\_\_\_